



## AYUNTAMIENTO DE LEÓN

**Asunto: RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN PARA EL EJERCICIO 2014.**

### 1. Antecedentes

El Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2014, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de León para el ejercicio 2014, así como las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto y la Plantilla de Personal Municipal para el citado Ejercicio a que se refiere el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de León correspondiente al día 30 de julio de 2014, durante el plazo legal de quince días hábiles, que finalizó el pasado día 18 de agosto de 2014.

### 2. Reclamaciones presentadas

Durante el plazo de información pública se han presentado las siguientes reclamaciones:

1ª) La interpuesta por D.<sup>a</sup> [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, y presentada el día 11 de agosto de 2014.

2ª) La interpuesta por D.<sup>a</sup> [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED] M, actuando en su propio nombre y derecho, y presentada el día 11 de agosto de 2014.

3ª) La interpuesta por D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, y presentada el día 11 de agosto de 2014.

4ª) La interpuesta por D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, y presentada el día 12 de agosto de 2014.

5ª) La interpuesta conjuntamente por D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], D. [REDACTED], con D.N.I. nº [REDACTED] D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED], y por D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de los Sindicatos **Unión general de Trabajadores (UGT)**, **Agrupación Sindical Independiente del Ayuntamiento de León (ASIAL)**, **Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F)** y **Unión Sindical Obrera (USO)**, respectivamente, presentada el día 12 de agosto de 2014.



6ª) La interpuesta por D. [REDACTED], en representación de D. [REDACTED], presentada el día 14 de agosto de 2014.

### 3. Informe sobre las reclamaciones presentadas

A fecha de la emisión de este informe ya ha transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 169.1 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dice así:

#### **"Artículo 169. Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor**

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

(...)"

Durante dicho plazo ningún informe se ha remitido a este Jefe de Servicio por parte del Servicio de Asuntos Generales (Sección de Personal) –a quien se remitieron inicialmente las reclamaciones presentadas por tratarse en su totalidad de reclamaciones a la Plantilla Municipal, más que al contenido económico del Presupuesto– en relación con tales reclamaciones.

A la vista de ello, y de que es preciso que tales reclamaciones sean dictaminadas en la próxima semana por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, como paso previo a su resolución por el Ayuntamiento Pleno, es por lo que se emite el presente informe, que tiene su fundamento en los siguientes preceptos legales:

a) De una parte, en lo previsto en el artículo 172.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dice así:

**"172. 1. En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."**

Y dependiendo la tramitación del expediente relativo a la elaboración y aprobación del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 (que incluye, además, las Bases de Ejecución del citado Presupuesto y la Plantilla de Personal) de este Servicio de Asuntos Económicos, es por lo que se da cumplimiento al precepto legal anteriormente transcrito.



b) De otra parte, en lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria, que dispone lo siguiente:

“3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, **deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**”

No obstante lo anterior, **nuestro informe se referirá únicamente a cinco de la seis reclamaciones presentadas**, esto es, con exclusión de la reclamación presentada conjuntamente por los Sindicatos UGT, ASIAL, CSI-F y USO, ya que teniendo este Jefe de Servicio la condición de Delegado Sindical de uno de los Sindicatos recurrentes –el Sindicato ASIAL– es de aplicación la causa de abstención a que se refiere el apartado a) del artículo 28.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sentado lo anterior, y una vez analizadas las reclamaciones presentadas, es preciso realizar, a juicio de este Técnico Municipal, las siguientes **consideraciones jurídicas**:

**PRIMERA.-** [REDACTED] integrante de la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, solicita que se subsane la omisión en la “Plantilla de Personal” de la plaza actualmente desempeñada por la misma, que es la de “COORDINADOR/A DE EDUCACIÓN” (Grupo II).

Se ha podido comprobar que la citada trabajadora figura en la citada Plantilla de Personal Laboral, si bien como “Encargada de Biblioteca”.

Se trata, efectivamente, de un error que es preciso subsanar, por lo que se propone la estimación de la citada reclamación.

La citada reclamación no tiene contenido económico, ya que las retribuciones anuales de la citada trabajadora que obran consignadas en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 son correctas.

**SEGUNDA.-** [REDACTED], integrante de la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, solicita que se subsane la omisión en la “Plantilla de Personal” de la plaza actualmente desempeñada por la misma, que es la de “TÉCNICO AUXILIAR DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” (Grupo III).

Se ha podido comprobar que la citada trabajadora figura en la citada Plantilla de Personal Laboral, si bien como “Monitor del Coto Escolar”.



Se trata de un error que es preciso subsanar, por lo que se propone la estimación de la citada reclamación.

La citada reclamación no tiene contenido económico, ya que las retribuciones anuales de la citada trabajadora que obran consignadas en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 son correctas.

**TERCERA.- D. [REDACTED]** integrante de la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, solicita que se subsane la omisión en la "Plantilla de Personal" de la plaza actualmente desempeñada por el mismo, que es la de "SECRETARIO TÉCNICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ANIMACIÓN JUVENIL" (Grupo III).

Se ha podido comprobar que el citado trabajador figura en la citada Plantilla de Personal Laboral, si bien como "Encargado".

Se trata igualmente de un error que es preciso subsanar, por lo que se propone la estimación de la citada reclamación.

La citada reclamación no tiene contenido económico, ya que las retribuciones anuales del citado trabajador que obran consignadas en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 son correctas.

**CUARTA.- D. [REDACTED]** integrante de la Plantilla de Personal Laboral de este Ayuntamiento, solicita que se subsane la omisión en la "Plantilla de Personal" de la plaza actualmente desempeñada por el mismo, que es la de "DIRECTOR ÁREA DE PROMOCIÓN JUVENIL" (Grupo II).

Se ha podido comprobar que el citado trabajador figura en la citada Plantilla de Personal Laboral, si bien como "Coordinador de Juventud".

Se trata asimismo de un error que es preciso subsanar, por lo que se propone la estimación de la citada reclamación.

La citada reclamación no tiene contenido económico, ya que las retribuciones anuales del citado trabajador que obran consignadas en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 son correctas.

**QUINTA.-** Que, finalmente, es preciso referirse a la reclamación presentada por D. [REDACTED], quien, de forma resumida, alega lo siguiente:

- Que es funcionario municipal, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo A1, habiendo desempeñado la plaza de Recaudador Municipal, si bien actualmente está en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular declarada por Decreto de 9 de



enero de 2012, con efectos del día 1º de febrero de 2012.

- Que ha solicitado con fecha 28 de mayo de 2014 su reingreso al servicio activo en la plaza vacante de Recaudador Municipal o, subsidiariamente, en cualquier otra plaza para cuyo desempeño cumpla los requerimientos exigidos por la Entidad Local.

- Que la plaza de Recaudador Municipal que el citado funcionario dejó vacante se amortizó por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de junio de 2012, si bien dicho acuerdo ha sido anulado por la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) el día 10 de marzo de 2014 en el procedimiento ordinario 1153/2012, que declaró la nulidad del referido acuerdo municipal, por lo que sigue vigente la Plantilla Municipal anteriormente aprobada en el año 2010, en la que figura dicha plaza de Recaudador Municipal.

- Que, finalmente, en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de León (RPT) se sigue manteniendo el puesto de trabajo de Recaudador Municipal.

- Por todo lo cual, considera que en la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal del Ejercicio 2014 ha de figurar la plaza de Recaudador Municipal, que es lo que solicita de forma expresa en la reclamación presentada, como paso previo a su reingreso en la misma, que constituye el interés particular que motiva dicha reclamación.

Pues bien, en relación con dicha reclamación, y siguiendo el orden planteado por el reclamante, es preciso poner de manifiesto lo siguiente:

**1º.-** Que D. Bernardo Rodríguez Alonso solicitó en fecha 10 de noviembre de 2011 su pase a la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular "durante el plazo de quince años naturales contados a partir del 1 de Febrero de 2.012", si bien dicha solicitud fue rectificada el día siguiente, 11 de noviembre de 2011, mediante la presentación de un nuevo escrito en el que expresamente se pedía la supresión de la expresión "durante el plazo de quince años", solicitando que "sea declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular con efectos a partir del 1 de Febrero de 2.012", sin concretar el plazo de duración de dicha excedencia.

**2º.-** Que la regulación de la excedencia voluntaria por interés particular viene regulada por lo dispuesto en el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; los artículos 85 y 89 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril; por el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; por los artículos 88 y 91 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; y, supletoriamente, por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Del análisis conjunto de los preceptos anteriormente relacionados se des-



prende:

- Que la situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del funcionario o, de oficio, en los supuestos establecidos reglamentariamente.

- Que para solicitar la declaración de la situación de excedencia voluntaria por interés particular será preciso haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

- Que cada período de excedencia tendrá una duración no inferior a dos años continuados ni superior a un número de años equivalente a los que el funcionario acredite haber prestado en cualquiera de las Administraciones Públicas.

- Que en las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma, y que la falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de funcionario.

- Que la solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puestos o municipios concretos de funcionarios procedentes de esta situación no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

- Que las distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo, y que los funcionarios que se encuentren en las mismas no devengarán retribuciones, sin que sea computable el tiempo permanecido en esta situación a efectos de promoción, trienios y derechos pasivos.

**3º.-** Que la aplicación del citado régimen legal al caso de nos ocupa, pone de manifiesto que la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular de D. Bernardo Rodríguez Alonso fue resuelta mediante Decreto de la Concejal-Delegada de Personal y Régimen Interior de este Ayuntamiento de fecha 9 de enero de 2012, en los siguientes términos:

"En uso de las atribuciones que son conferidas a la Alcaldía por los artículos 21 de la de Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y de las que me han sido delegadas por Resolución de la Alcaldía de 23 de junio de 2011 **RESUELVO:**

Acceder a lo solicitado por el funcionario municipal D. Bernardo Rodríguez Alonso y disponer el reconocimiento de la situación de excedencia voluntaria por interés particular en la plaza de Re-caudador de este Ayuntamiento a partir del 1 de febrero próximo, no pudiendo permanecer en esta situación menos de dos años continuados.

Dicha situación no producirá en ningún caso reserva del puesto de trabajo, no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación."





Esto es, se concede la excedencia solicitada por el plazo mínimo establecido de dos años, dado que el interesado no había establecido plazo concreto de duración de la excedencia en su solicitud y que la resolución por la que se otorgue la excedencia solicitada –como ya hemos dicho– debe expresar, obligatoriamente, su plazo máximo de duración, ya que ningún otro plazo diferente al mínimo de dos años se hace expreso en el Decreto anteriormente transcrito.

4º.- Que la solicitud de reingreso al servicio activo se presenta por D. Bernardo Rodríguez Alonso en fecha 28 de mayo de 2014, esto es, una vez transcurrido el plazo de excedencia otorgado al mismo por el Ayuntamiento de León, que era de dos años (hasta el 31 de enero de 2014, inclusive), por lo que resulta de aplicación la previsión contenida en el artículo 16.4 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente a los funcionarios de la Administración Local –como tiene reiterado una abundante Jurisprudencia (por todas, la STSJ de Castilla y León nº 775/2003, de 24 de junio)–, que dice así:

“Artículo 16. Excedencia voluntaria por interés particular.

(...)

4. En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de funcionario.”

De lo que se desprende que en el momento actual D. [REDACTED] podría no tener, a juicio de este Técnico Municipal, la condición de funcionario del Ayuntamiento de León, por haber perdido la misma al no haber accionado su reingreso al servicio activo dentro del plazo de dos años que duraba la excedencia concedida, y, por tanto, no podría ocupar la plaza de Recaudador Municipal aún en el supuesto de que la misma no hubiera sido amortizada, quedando sin sustrato jurídico el mencionado interés particular por reingresar en la referida plaza.

5º.- Que siguiendo el hilo de los planteamientos formulados por el reclamante, y entrando ahora en la siguiente cuestión planteada: la no amortización de la plaza de Recaudador Municipal por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de junio de 2012; hemos de decir que no es posible sostener –como afirma el reclamante– que la mencionada plaza no ha sido amortizada por acuerdo del Pleno Municipal de 26 de junio de 2012, ya que ello se desprende claramente tanto del Fundamento Jurídico 4º de la sentencia de 10 de marzo de 2014 –esgrimida por el reclamante como argumento jurídico en apoyo de su pretensión–, como del propio Fallo de la misma.

En efecto, el FJ 4º de la sentencia mencionada dice textualmente (el subrayado es nuestro):

“Por todo ello, el recurso debe ser estimado anulando el acuerdo recurrido y dejando sin



efecto la amortización de plazas efectuada en la Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de León, debiendo proseguir la dotación contenida en la plantilla en lo relativo a las 12 plazas de conductor-bombero objeto de amortización, en los términos previamente vigentes a adoptarse el acuerdo recurrido y al menos hasta la culminación del proceso selectivo que fue objeto de la convocatoria realizada por la Junta de Gobierno Local de 28 de septiembre de 2010.”

De lo que solo cabe colegir que la anulación efectuada por la Sala se refiere exclusivamente a las 12 plazas de conductor-bombero cuestionadas en el recurso, lo que coincide, además, con las pretensiones de los recurrentes en vía administrativa, en la que no cuestionaron la totalidad de las plazas amortizadas por el Pleno del Ayuntamiento de León en su reunión de 26 de junio de 2012, sino únicamente las 12 plazas de conductor-bombero, que eran las que ya habían sido convocadas.

En cuanto al Fallo de la sentencia, dice así (el subrayado es nuestro):

“Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora, contra acuerdo del Ayuntamiento de León de 26 de junio de 2012 por el que se aprueba el Presupuesto General de dicho Ayuntamiento para el año 2012, así como la Plantilla de Personal, por no ser ajustado a derecho dicho acuerdo, debiendo continuar la dotación de las doce plazas de conductor-bombero objeto de amortización en los términos referidos en el párrafo último del precedente Fundamento de Derecho Cuarto, todo ello con imposición de costas al Ayuntamiento demandado.”

Pudiendo observarse que dicho Fallo no anula la totalidad del acuerdo cuestionado –de hecho, el término “anulación” no figura en la parte dispositiva de la sentencia–, sino que únicamente considera que el acuerdo impugnado no se ajusta a Derecho en lo relativo a las 12 plazas de conductor-bombero cuya amortización se pretende, en coherencia con el FJ 4º antes transcrito, al que expresamente se remite.

6º.- Que, finalmente, y por lo que se refiere a la existencia del puesto de Recaudador Municipal en la RPT del Ayuntamiento de León, nada hay que objetar, si bien convendría añadir –pues ello se omite por el reclamante– que dicho puesto de trabajo no está actualmente vacante, ya que el mismo está siendo ocupado por el funcionario municipal designado por la Corporación Municipal como Recaudador Municipal.

Por todo lo cual, procede la desestimación íntegra de la reclamación formulada por D. [REDACTED] contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio Municipal del Ejercicio 2014 y contra la Plantilla Municipal anexa al mencionado Presupuesto, por cuanto que la citada plaza ha sido amortizada por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en fecha 26 de junio de 2012, que ha devenido firme y definitivo.

#### 4. Cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Que la resolución de las reclamaciones interpuestas en el sentido ya expuesto





para cada una de las reclamaciones presentadas en el apartado 3 anterior de este informe, no pone en cuestión los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos por la Ley Orgánica 2/2012, cuyo cumplimiento ha sido asumido por este Ayuntamiento mediante la aprobación del **“Plan de Ajuste del Ayuntamiento de León 2012-2032”** y del **“Plan de Saneamiento 2012-2022”**, por cuanto que de tales reclamaciones no se deriva en este momento un mayor gasto que altere el equilibrio del Presupuesto inicialmente aprobado para el Ejercicio 2014.

En todo caso, sería conveniente para mayor claridad, y, sobre todo, para evitar futuras reclamaciones de terceros, que las plazas que la Corporación Municipal venga obligada a “amortizar sistemáticamente” en aplicación de la Medida 1.3 del vigente **“Plan de Ajuste del Ayuntamiento de León 2012-2032”**, se amorticen mediante acuerdo municipal adoptado de forma expresa.

Es cuanto tengo el honor de informar y proponer, sin perjuicio de criterio mejor fundamentado en Derecho.



León, a 19 de septiembre de 2012

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

Fdo.: Carlos Hurtado Martínez